

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4081-SOT-1699, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido) y protección civil por las actividades de fabricación de antenas aéreas de televisión que se realizan en el inmueble ubicado en calle Nicolás Saucedo número 24 manzana 43, colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo), ambiental (ruido) y protección civil, como son Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles ambos de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Nicolás Saucedo número 24 manzana 43, colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa se constató la existencia de un inmueble, donde se realizan actividades de fabricación de antenas aéreas de televisión. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-4081-SOT-1699

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Panta Baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para la elaboración de otras manufacturas metálicas se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. –

Por otra parte, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1541-2017 de fecha 20 de febrero de 2018 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con la información antes referida, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento). -----

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para la fabricación de antenas aéreas de televisión en el inmueble ubicado en calle Nicolás Saucedo número 24 manzana 43, colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa, se encuentra permitido en la zonificación aplicable al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente. -----

2.- En materia de protección civil

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Nicolás Saucedo número 24 manzana 43, colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa se constató la existencia de un inmueble, donde se realizan actividades de fabricación de antenas aéreas de televisión. -----

En este sentido, es de señalar que las actividades de fabricación de antenas aéreas de televisión, de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México vigente en el artículo 10 apartado A, fracción XI prevé que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal deben contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil. -----

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-1549-2017 de fecha 20 de febrero de 2018 a la Dirección General de Protección Civil de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con el Programa Interno de Protección Civil para la operación del establecimiento mercantil con giro de fabricación de antenas aéreas de televisión. -----

En virtud de lo anterior, el establecimiento mercantil con giro de fabricación de antenas aéreas de televisión ubicado en calle Nicolás Saucedo número 24 manzana 43, colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa requiere de un Programa Interno de Protección Civil para su operación conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México vigente, lo que se solicitó por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-1549-2018 de fecha 20 de febrero de 2018. -----



3.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 06 de febrero del presente año por personal adscrito a esta Entidad en calle Nicolás Saucedo número 24 manzana 43, colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble, donde se realizan actividades de fabricación de antenas aéreas de televisión. No se percibieron emisiones sonoras. -----

En este sentido, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante por personal adscrito a esta Entidad, se solicitó proporcionara mayores elementos indicando fechas y horarios en los que se realizan la generación de emisiones sonoras por las actividades de fabricación de antenas aéreas de televisión con la finalidad de llevar a cabo medición de ruido, sin que se atendiera dicha llamada telefónica. -----

De lo anterior, se desprende que en calle Nicolás Saucedo número 24 manzana 43, colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos, en el que, se constató la existencia de un inmueble, donde se realizan actividades de fabricación de antenas aéreas de televisión, sin que se percibieran emisiones sonoras, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Nicolás Saucedo número 24 manzana 43, colonia Las Peñas, Delegación Iztapalapa, se constató la existencia de un inmueble, donde se realizan actividades de fabricación de antenas aéreas de televisión. No se percibieron emisiones sonoras. -----
2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación HC/3/40 (Habitacional con Comercio en Panta Baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para la elaboración de otras manufacturas metálicas se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----
3. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1541-2017 de fecha 20 de febrero de 2018. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-4081-SOT-1699

4. Se solicitó a la Dirección General de Protección Civil de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con el Programa Interno de Protección Civil para la operación del establecimiento mercantil con giro de fabricación de antenas aéreas de televisión, mediante oficio PAOT-05-300/300-1549-2017 de fecha 20 de febrero de 2018. -----
5. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble motivo de denuncia, se constató que se realizan actividades de fabricación de antenas aéreas de televisión, sin que se percibieran emisiones sonoras, respecto de lo que la persona denunciante no aportó elementos adicionales para determinar la generación de ruido, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEL/MB/CRM/BCP

